



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo diecisiete (17) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0468

Los señores CARMENZA GALVIS TAMAYO y
CARLOS ARTURO MARTINEZ ALVAREZ por intermedio de
apoderada judicial y promueven demanda de DIVORCIO DE
MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es
competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Establece el Artículo 17 del Código General del Proceso:
Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los
jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

“6.De los asuntos atribuidos al juez de familia en única
instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo
de familia”.

A su vez el Artículo 21 de la misma obra dispone:
“Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de
familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la
competencia atribuida a los notarios”.

De acuerdo con las normas transcritas, se tiene que la
competencia para conocer del proceso, radica en los Juzgados Civiles
Municipales de la ciudad, y por lo tanto, en los términos del artículo 85
ibídem se rechazará de plano el mismo ordenando su envío al Juzgado
Civil Municipal Reparto de la ciudad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e:**



1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.

2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD como asunto de su competencia.

3. **Cancélese** la radicación del proceso.

4. Tiene personería la abogada GLADIS MARIA SALGADO GOMEZ para representar a los peticionarios, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc28a3fa0f9ecd461bcf4e13d5ce425143e713d905f0df2f58624074c971fb0**

Documento generado en 17/05/2022 02:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>